## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso de Reorganización. Rad. 11001310304320230031700

Revisado el expediente observa el Despacho que la demanda presentada por DORYS ESPERANZA CARDENAS PACHECO no reúne los presupuestos de admisión previstos en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 43 del CGP, se RECHÁZA de plano la anterior demanda.

En ese sentido, cumple precisar que, se aporta con la demanda los balances generales correspondientes a los años 2020. 2021, 2022 y 2023, este último a junio 30, fecha para la cual de acuerdo a la relación de obligaciones vista a página 53 del pdf 002, éstas presentaban mora superior a 90 días, habiéndose matriculado la demandante como comerciante el 22 de febrero de 2023 (página 17 del pdf 002), de donde se desprende que las mentadas deudas resultan ajenas a su giro negocial, máxime cuando de acuerdo a los balances generales allegados, la totalidad de los pasivos a cargo del demandante corresponden a obligaciones financieras contraídas antes de la fecha de su matrícula, situación que es insubsanable.

Téngase en cuenta que, sobre la cesación de pagos, la jurisprudencia dejó sentado que "las deudas en las que hayan cesado los pagos alegados por el aquí interesado en la solicitud, deben haber sido contraídas en desarrollo de su actividad comercial", y por lo tanto resulta in dispensable acreditar que esas acreencias insolutas tienen, "una relación directa con el ejercicio empresarial (...) a través de los documentos correspondientes"<sup>2</sup>.

Archívese, sin lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de Casación STC13962 de 30 de septiembre de 2016. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia Acción de Tutela 2012-00020-01 de 23 de marzo de 2012 y Sentencia de Casación STC777-2014 de 31 de enero de 2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruíz.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f55bd2f1c53698a04ac90bd446870ff3bf40ab13c8891f9074b4e462d999ad**Documento generado en 24/10/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica